R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ROSMERY CALDERON QUINTERO contra GENEVIDA LTDA Y OTROS RAD. 20001.31.05.002.2010.00433 .00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 26 de agosto de 2022, revoca la sentencia proferida por esta agencia judicial el 25 de julio de 2018. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciocho (18) de Enero del año (2023).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: ROSMERY CALDERON QUINTERO
Demandado GENEVIDA LTDA Y OTROS
Radicado: 20001. 31.05.002. 2010.00433.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 26 de agosto de 2022.

Fíjese como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($170.800.00), a favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 19 de enero de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 005
La secretaria:

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por FIDEL MANJARREZ VEGA contra INTERASEO S.A Y OTROS RAD. 20001.31.05.002.2015.00582.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 01 de Septiembre de 2022, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el 15 de marzo de 2017. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciocho (18) de Enero del año (2023).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: FIDEL MANJARREZ VEGA
Demandado: INTERASEO S.A Y OTROS
Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00582.00

AUTO:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 01 de Septiembre de 2022.

Sin costas en ambas instancias.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 19 de enero de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 005
La secretaria:

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la demanda de la referencia fue enviada a través de la oficina judicial por impedimento de la titular del Juzgado Primero Laboral del Circuito, se recibió en reparto el día 14-07-2022, revisada la misma, se observó que el expediente estaba incompleto y no cumplía con el protocolo establecido, razón por la cual se solicitó a través de secretaría la corrección del mismo, hasta el día 16 de diciembre, mediante correo es enviado nuevamente el link por parte del juzgado Primero Laboral. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciocho (18) de Enero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: SANDRA MAYELA DAZA BARROSO
Demandado: GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA Y OTRO
Decisión: ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00180.00

AUTO:

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se puede evidenciar que efectivamente por secretaría se ha solicitado completar y organizar el expediente, se evidencia que este no ha sido organizado en forma cronológica, por ejemplo: en el índice 03 se da por contestada la demanda y se fija fecha para audiencia, este auto es de fecha 5 de abril de 2021; el índice 08 y 17 los cuales corresponden al mismo documento, que es correo de fecha 10 de marzo de 2021; respecto al índice 11, este corresponde a notificación realizada dentro del proceso promovido por LEYLA LUCIA CUAN CUADRADO; no se informó, si la audiencia programada para el día 4 de mayo de 2021 fue realizada, en caso afirmativo aportar el CD y acta de la misma. Visto que no ha sido posible que se organice el expediente atendiendo el protocolo establecido y que esta situación está generando mora a este despacho para continuar con el respectivo trámite procesal, se ordena devolver el expediente de la referencia al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, a fin de que sea organizado el expediente y posteriormente devuelto a este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 19 de enero de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 005
La secretaria:

Fep.

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2023).

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 123 del 30 de Noviembre de 2022, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos para subsanar vencieron el 07 de diciembre de 2022, revisado los archivos del juzgado, se pudo constatar que la parte demandante guardó silencio respecto de la subsanación. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciocho (18) de Enero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CESAR SIERRA MANJARREZ
Demandado: CONSTRUCCIONES HERMAGROS SAS
Decisión: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00294.00

AUTO:

La demanda de la referencia correspondió inicialmente al Juzgado 33 del Circuito Laboral de Bogotá. El titular del mismo declara falta de competencia, concluye que los competentes son los Juzgados Laborales del Circuito de Funza, en razón que el domicilio principal de la demandada es Mosquera, que pertenece a ese circuito judicial; y los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, sin existir documento que efectivamente demuestre el lugar donde se desarrollaba la labor por parte del demandante o el lugar donde sufrió el accidente durante el desarrollo de sus actividades. Este despacho se abstuvo de avocar conocimiento y devolvió la demanda a fin de establecer la competencia, transcurrido el término de ley, se evidencia, que la parte demandante, no informó o aportó documento que permita establecer el lugar donde el señor CESAR SIERRA MANJARREZ desarrollaba sus actividades y concretamente el lugar donde sufrió el accidente, así como

tampoco aportó documento que demuestre que cumplió con el envió de la demanda y sus anexos al momento de presentar la demanda para reparto.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho,

RESUELVE:

Primero: Avocar conocimiento de la presente demanda.

Segundo: Dar por no subsanada la misma, por tanto, se rechaza y se ordena su archivo.

Tercero: Reconocer personería al Dr. JESUS ELIAS REYES OCHOA, para que actúe exclusivamente respecto a esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 19 de enero de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 005
La secretaria: Elicra Escobar

Fep.

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2023).

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 123 del 30 de noviembre de 2022, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos para subsanar vencieron el 07 de diciembre de 2022, revisado los archivos del juzgado, se pudo constatar que la parte demandante guardó silencio respecto de la subsanación. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciocho (18) de Enero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: DIGNORYS SUGEY CABANA GUERRA
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTRO
Decisión: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00295.00

AUTO:

1. Visto que los términos para subsanar la demanda vencieron el día 07 de diciembre de 2022 y no se aportó el documento donde se demuestre que efectivamente se realizó la reclamación administrativa ante el ICBF, indicándole cual era el derecho reclamado y lo que se pretendía obtener, este despacho da por no subsanada la demanda y ordena su archivo definitivo.

2. Se reconoce personería al doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA, para que actúe exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 19 de enero de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 005
La secretaria:

Fep.